



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2021

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

DECRETAR la prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE**, que por intermedio de apoderada judicial solicita **KELY VIVIANA DIAZ MARTINEZ** y que debe absolver **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP - SIGLA GEB A ESP** en cabeza de su representante legal.

Para tal efecto, se señala la hora de las **09:00 am**, del día **30 de junio de 2021**.

Notifíquese el contenido de este auto al absolyente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem* y conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta el extremo convocante que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada y/o convocada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Háganseles las prevenciones de que trata el artículo 205 del Estatuto Procedimental, en caso de no concurrir a la diligencia.

Se reconoce personería a la **Dra. FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO**, quien actúa como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-76

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **_069_** Hoy **_28 de mayo de 2021**
El Secretario

LUIS DAVID ORTIZ

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4d4f3e6acc6750064e2349d43e1d9db6c0dcd9c6a8acf85081971128755b8e

Documento generado en 26/05/2021 03:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>